Ley de 9 de diciembre de 1907

Censos.— Se modifica el artículo 4.º de la Ley de 18 de septiembre de 1889

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Se modifica el artículo 4.º de la Ley de 18 de septiembre de 1889, en los términos siguientes: El fondo proveniente de las redenciones de censos, se aplicará por las Municipalidades á la adquisición y reparación de sus respectivas escuelas.

Art. 2.º—Se autoriza al Concejo Municipal de Cochabamba, para la venta de las letras hipotecarias que posee por el valor de once mil seiscientos bolivianos, debiendo invertirse su producto en el trabajo y reparación de los locales de escuelas de su dependencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.— JUAN FERNÁNDEZ.—
-Andrés S. Muñoz.—S.S. – Nicanor Arze Z.—D. S.—J. E. de la Quintana.—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, á nueve de diciembre de mil novecientos siete.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.